

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 SEP 2020

**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 110014003061 2017 00298 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado en auto del 22 de enero de 2020 visto a folio 606 del encuaderno principal del expediente, aun cuando en efecto obra copia allegada por la parte interesada, de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado 16º Civil del Circuito de esta ciudad mediante la cual se inadmitió el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 23 de octubre de 2019 <fls.598 a 603, 604 y ss. C.1>, lo cierto es que a este asunto no ha retornado el expediente original y, con el cual debáse por este juzgado emitir pronunciamiento acorde con el normado en el Art.329 del Código General del proceso que a la letra reza: *"Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento."*

Por lo anterior, si bien se comprende la solicitud del extremo actor para dar celeridad al presente asunto, como quiera que su petitum obrante a folios 593 y 594 del cuaderno principal, se enmarca a obtener revocatoria al auto que concedió la alzada y reclama aplicación de lo normado en Art.323 Ibídem y, además para que sea el Juzgado y no un comisionado como se dispuso en la sentencia, quien le haga la entrega del inmueble objeto del proceso, sería del caso proceder a fijar fecha para ello, sin pasar por alto eso sí, el escrito que lo recorrió visto a folio 597 donde a su vez la pasiva solicita que no se acceda a lo requerido por su contraparte.

No obstante lo anterior y con el fin dar continuidad a la actuación, en virtud de lo estatuido en el C. G. del P. y, teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros<sup>1</sup>, en los acuerdos emanados por la citada Corporación<sup>2</sup>, en el momento de ahora no es dable fijar una próxima, esto acompasado además con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil dentro de la providencia número STC3701-2020<sup>3</sup> de fecha 10 de junio de 2020 y las directrices impartidas por el

<sup>1</sup> Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

<sup>2</sup> Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

<sup>3</sup> *"Todo esto traduce, en suma, que desde el punto de vista procesal resulta inviable la celebración de diligencias como las referidas, por lo cual el fallador cognoscente debe diferir su ejecución hasta que se supere la situación que generó la declaración de emergencia económica, social y ecológica o se adopten las medidas de rigor para enfrentarla, tal cual se dispondrá en el presente proveído respecto del proceso judicial sometido al conocimiento de esta Corte por vía constitucional."*

Consejo Superior de la Judicatura dentro de las que se resalta la contenida en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020<sup>4</sup>.

En el anterior orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

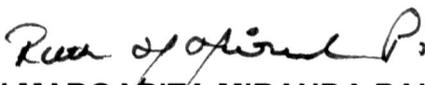
**1° DEJAR** en conocimiento de las partes que, se fijara la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia inspección judicial indicada, una vez se cuenten con las condiciones de bioseguridad a que haya lugar para el efecto y donde además dado lo complejo de este asunto, habrá de pedirse apoyo a la Policía Nacional como acompañamiento de las autoridades Distritales de la zona respectiva y encartadas de velar por derechos de terceros que se encuentren habitando el inmueble (como menores, ancianos, entre otros), para que sirvan brindar el acompañamiento respectivo.

Disponer en consecuencia, que por conducto de la Secretaría se libren los oficios a que haya lugar ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y la ARL correspondiente, a efectos de que se nos indique fecha probable para ello y, de tal forma que se vele de su parte por la integridad de la salud de los servidores judiciales de este Juzgado y demás personas que hayan de asistir a su práctica. OFÍCIESE e indíquesele que el término prudencial que aquí se establece para obtener su informe o concepto, es de 15 días.

**2° UNA** vez se obtenga respuesta a los oficios que se disponen en el numeral anterior o fenecido el término allí fijado, retorne el expediente al Despacho para proveer sobre fijación de la fecha en alusión.

**3° ABSTENERSE** por sustracción de materia, resolver sobre la reposición de revocatoria del auto que concedió la apelación de la sentencia proferida el proceso de la referencia y pedida por la parte demandante, como quiera que aquella se tramitó y acorde a las razones indicadas en la motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)**

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

/\*

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>114</u> fijado hoy <b>28 SEP 2020</b> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

<sup>4</sup> “Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.